

VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 40

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES

CVE-2015-2359 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia a Domicilio.*

La Junta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia a Domicilio, y derogación de la anterior Ordenanza reguladora. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 245 de fecha 22 de diciembre de 2014.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de los artículos modificados:

"Artículo 14.- Bajas.

Se producirán:

Baja temporal:

1.- Por hospitalización entre 15 días y 3 meses, pudiéndose ampliar dicho período en situaciones excepcionales.

2.- Por ingreso temporal no superior a 3 meses en residencia. En el caso de superar este plazo, la prestación se considerará extinguida. Excepcionalmente, transcurrido este tiempo, previa petición del interesado y valoración del trabajador/a social, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses.

3.- Por traslado a otro municipio fuera de la mancomunidad por un período no superior a 3 meses. En el caso de superar este plazo, la prestación se considerará extinguida. Excepcionalmente, transcurrido este tiempo, previa petición del interesado y valoración del trabajador/a social, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses.

4.- Por poner obstáculos a la prestación del servicio.

5.- Por incumplimiento de las obligaciones por el beneficiario establecidas en el punto séptimo.

Por traslado fuera del domicilio se entenderán, exclusivamente, aquellas situaciones derivadas del cuidado del usuario por parte de familiares en municipios no integrantes de la Mancomunidad.

La situación de baja temporal dará lugar al pago de una cuota de mantenimiento del servicio, cuyo importe se fijará en la ordenanza reguladora del precio público.

El reinicio del servicio en los supuestos anteriores no dará lugar a la apertura de nuevo expediente de solicitud, sino que se iniciará comunicando el alta en cuanto las disponibilidades del servicio lo permitan.

Baja definitiva:

1.- Por fallecimiento.

2.- Por propia voluntad del interesado.

3.- Acceso definitivo a recurso especializado.

CVE-2015-2359

VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 40

- 4.- Traslado de domicilio definitivo a municipio fuera de la Mancomunidad
- 5.- Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del SAD.
- 6.- Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
- 7.- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio (entre otras por obstaculización reiterada de la prestación del servicio).
- 8.- Por no hacer efectivo el precio fijado por prestación del servicio por plazo superior a 6 meses.
- 9.- Por permanecer de baja temporal por un plazo superior al permitido en la regulación de aquélla.

Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, los Servicios Sociales informarán sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el Presidente de la Mancomunidad de forma motivada, previa audiencia al Concejal/a de Servicios Sociales del correspondiente municipio.

La baja en la prestación del SAD se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por los Servicios Sociales, conteniendo los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme y la firma del interesado.

Una copia del documento mencionado será notificada al interesado remitiendo otra al Asistente Social para su unión al expediente."

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Colindres, 12 de febrero de 2015.

El presidente,
José Ángel Hierro Rebollar.

2015/2359

CVE-2015-2359